



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

Estatutos Actuales.

2012

ESTATUTOS LIGA NORTE SANTANDEREANA DE TEJO

APROBADOS EL 21 DE AGOSTO DEL 2009

CAPITULO I

NOMBRE, SIGLA, DEFINICION, DURACION Y COLORES

Artículo 1. NOMBRE

En el nombre de **LIGA NORTE SANTANDEREANA DE TEJO**, cuya sigla es **TEJONORTE**, funcionara este organismo, que en adelante y para efectos de este estatuto se denominara "**LA LIGA**"

Artículo 2. DEFINICION

La Liga es un organismo deportivo de derecho privado, constituida como una asociación sin ánimo de lucro. Dotada de personería jurídica que impulsa programas de interés público y social, por delegación de la Federación Colombiana de Tejo.

Y



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

Artículo 3. DURACION

El término de duración de La Liga es indefinido.

Artículo 4 COLORES

Los colores distintivos de La Liga. Que se usaran en su bandera, insignia, gallardetes, escarapelas y uniformes serán los que para efectos deportivos sean los oficiales del departamento Norte de Santander. Que son. Rojo y negro.

CAPITULO II

DOMICILIO, JURISDICCION, OBJETO, ESTRUCTURA

Artículo 5. DOMICILIO

La sede y domicilio legal de La Liga es la ciudad de Cúcuta, fijado por la Asamblea de afiliados para periodos de cuatro (4) años que se inicia el dia Primero del mes de Agosto del año en que se tome posesión el comité ejecutivo, vencido los cuales podrán cambiarse por asamblea extraordinaria. El cambio de domicilio de la liga, requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

Artículo 6. JURISDICCION.

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, La Liga tendrá jurisdicción en el departamento Norte de Santander.

Artículo 7 OBJETO

El objeto de La Liga es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de tejo y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social.

Artículo 8 ESTRUCTURA.

La Liga tendrá la siguiente estructura:

- A) Un órgano de dirección, representado por la asamblea de afiliados.
- B) Un órgano de administración colegiado, constituido por (5) miembros quienes una vez elegidos designan un presidente, quien será el representante legal del organismo, debiendo asignarse los demás cargos que son: vicepresidente, secretario, tesorero y vocal.
- C) Un órgano de control, representado por el revisor fiscal principal y el revisor fiscal suplente elegidos por la asamblea.



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

- D) Un órgano de disciplina, constituido por una comisión disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: dos (2) por el órgano de dirección y uno (1) por el órgano de administración.
- E) Una comisión técnica cuya conformación y funciones será reglamentada por los miembros del órgano de administración de la liga, como comisión asesora y dependiente.
- F) Una comisión de Juzgamiento. Cuya constitución y funciones será reglamentado por los miembros del órgano de administración de la liga, como comisión asesora y dependiente.

CAPITULO III

CONSTITUCIÓN, AFILIACION

Artículo 9. CONSTITUCION.

La Liga estará constituido como una asociación por el Número mínimo de clubes deportivos y/o promotores cuyo objeto sea fomentar y patrocinar la práctica del deporte del Tejo. Con sus modalidades deportivas y/o el Numero Minimo de clubes promotores dotados de reconocimiento vigente, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar varios deportes o modalidades deportivas dentro de los cuales se encuentre el deporte del tejo.

En ningún caso La Liga podrá funcionar con menos de el mínimo de clubes deportivos diez (10) y/o clubes promotores, establecido por COLDEPORTES.

Artículo 10 AFILIACION.



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

Para que un club deportivo y/o promotor pueda obtener afiliación a La Liga debe presentar solicitud escrita firmada por el responsable del club o el representante legal, según el caso a la cual anexara:

- A) copia de la resolución del reconocimiento deportivo vigente, expedida por el Alcalde a través del ente municipal o quien haga sus veces.
- B) relación de sus deportistas activos actos para participar en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados por La Liga, con indicación de su edad y sexo.
- C) Tener el Numero Mínimo diez (10) deportistas inscritos, en el caso de clubes deportivos.
- D) Copia autenticada de los estatutos, debidamente aprobados por la asamblea.
- E) constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la liga y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- F) Haber sido constituido el club con una antelación no inferior a tres (3) Meses a la fecha de petición de la afiliación.

PARAGRAFO:

El club afiliado deberá comunicar a La Liga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, toda modificación a la información inicialmente suministrada.

Artículo 11 COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACION.

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a La Liga corresponde al órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

Artículo 12. TERMINO PARA RESOLVER.

El órgano de administración, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o desafiliación acordada voluntariamente por la asamblea del club interesado.

Artículo 13. DESAFILIACION AUTOMATICA.

Los afiliados podrán ser sancionados con la desafiliación automática, por incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con La Liga y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por la comisión disciplinaria.

PARAGRAFO.

Cuando se cumpla con el pago o se tenga vigente el reconocimiento deportivo, la reafiliación es igualmente automática.

Artículo 14 SUSPENSION DE LA AFILIACION.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o mas de las siguientes causales;

- A) Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con La Liga y vencimiento, Suspensión o cancelación del reconocimiento



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

deportivo.

- B) Por no participar, Sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la liga.
- C) Por no asistir sin justa causa a cinco (5) reuniones consecutivas de la asamblea de la liga.
- D) Por reiterada Violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

Artículo 15. PERDIDA DE LA AFILIACION.

La afiliación de un club a La Liga se pierde por una o más de las siguientes causales:

- A) por no contar con el mínimo de diez (10) deportistas.
- B) Por disolución del organismo.
- C) Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.
- D) Por acuerdo de la asamblea del club, Comunicado a la liga por escrito con la firma del representante legal, según el caso.
- E) Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión.



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

Artículo 15. ORGANO COMPETENTE.

Las sanciones de suspensión son impuestas por la comisión disciplinaria de la Liga, salvo cuando se trate de *incumplimiento con pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento de reconocimiento deportivo*, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la comisión disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la asamblea del club interesado que es resuelta por el órgano de administración.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 17. DEBERES

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con la liga:

- A) Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- B) Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la asamblea de la liga, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del dia.
- C) Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

Extraordinarias aprobadas por la asamblea.

- D) Participar en las Competencias o eventos deportivos oficiales programados por la liga.
- E) Llevar una relación de sus afiliados.
- F) Estimular la práctica del deporte del tejo.
- G) Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación Vigente.
- H) Los demás que le impongan las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del órgano de la administración.

Artículo 18. DERECHOS

Los clubes afiliados a la liga, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- A) Participar con voz y voto en las reuniones de la asamblea de la liga, mediante un delegado debidamente acreditado.
- B) Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario le corresponde a la asamblea.
- C) Solicitar convocatoria a reuniones de asamblea.
- D) Participar, Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la liga.
- E) Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del órgano de administración.



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

CAPITULO V

ORGANO DE DIRECCION

Artículo 19. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de la liga se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los clubes afiliados que estén en pleno uso de sus derechos. Ningún delegado podrá representar a más de un club.

PARAGRAFO

Previo a la reunión debe confirmarse que la liga se encuentre legalmente constituida con el número mínimo de clubes afiliados, establecidos por COLDEPORTES.

Artículo 20. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA.

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- Reunión ordinaria: Se reunirán anualmente dentro de los tres primeros meses del año.
- Reunión por derecho propio: Cuando sin justa causa el órgano de administración no convoca asamblea ordinaria o lo hace por fuera de los términos establecidos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10: am. en el domicilio de la liga.



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

- **Reunión extraordinaria con carácter ordinaria:** en el evento en el que la reunión de carácter ordinaria no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifica como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidos en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá conducir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.
- **Reunión Extraordinaria:** los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.
- **Reunión de segunda convocatoria;** Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.
- **Reunión universal:** cuando se encuentra presente la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

Artículo 21. FUNCIONES DE LA ASSEMBLEA.

La asamblea de La Liga es el Máximo Órgano Directivo, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar el estatuto de La Liga, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno u a otro se hagan.
- B. Establecer las políticas que orienten la gestión de La Liga, administrativa



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

y deportivamente.

- C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de La Liga.
- D. Aprobar o improbar los estados financieros que debe presentarle el Órgano de Administración.
- E. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de La Liga.
- F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
- G. Revisar los actos del Órgano de Administración.
- H. Elegir los miembros de los órganos de Administración, control y disciplina conforme a las normas legales y estatutarias.
- I. Delegar el Órgano de administración alguna de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de otro órgano.
- J. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los clubes afiliados.
- K. Las de la Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro Órgano de La Liga.

Articulo 22. CONVOCATORIA A REUNION DE ASAMBLEA

El órgano de administración el La Liga, a través del presidente, convocara a reunión ordinaria de asamblea, mediante resolución que comunicara por escrito y con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión y a cada uno de sus afiliados en usos de sus derechos, el Ente Deportivo Departamental y la Federación Colombiana de tejo.

La resolución debe indicar la fecha, hora, lugar y orden del dia de la reunión.

PARAGRAFO:



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

A la convocatoria se anexaran los informes de labores, los estados financieros básicos, Copia del Acta de la Ultima Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la reunión.

Articulo 23. ORDEN DEL DIA DE LA REUNION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA

El orden del dia de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- B. Designación de comisión verificadora de quórum.
- C. Verificación de quórum e instalación.
- D. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y estados financieros básicos presentados por el órgano de administración.
- E. Análisis del informe del Revisor Fiscal, aprobación o aprobación de los estados financieros básicos.
- F. Estudio y adopción del programa.
- G. Designación de comisión escrutadora.
- H. Elección de los miembros del Órgano de Administración.
- I. Elección de los miembros del Órgano de Control
- J. Elección de los miembros del Órgano de Disciplina.
- K. Elección de la persona que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la asamblea
- L. Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los literales H, I, J y K cuando corresponda.



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

Articulo 24. CONVOCATORIA A REUNION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de asamblea se convocara por:

- A. Decisión adoptada por el órgano de Administración mediante resolución.
- B. Decisión del revisor fiscal.
- C. Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos representantes legales, de cuando menos una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos, presentada al Órgano de Administración o de control.
- D. Resolución expedida por el director del ente departamental.

Articulo 25. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de La Asamblea de La Liga se convocara mediante resolución que comunicará por escrito y con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y a cada uno de los afiliados en usos de sus derechos. El Ente Deportivo Departamental y la Federación de Tejo, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni efectuará la validez de sus actos.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de la antelación para la convocatoria ser de quince (15) días hábiles.

Articulo 26. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a reunión extraordinaria de la asamblea de



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

La Liga, formulada por el revisor fiscal o por lo menos por una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos. Solo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias. Reglamentarias o al objeto de la Liga

Artículo 27. PRESIDENCIA

La Asamblea será presidida por el Presidente de La Liga y en su defecto por el Vicepresidente. Si lo hubiere.

En caso de faltar estos dignatarios los delegados elegirán un presidente Ad-hoc.

Artículo 28. SECRETARIA

La secretaria de la Asamblea estará a cargo del Secretario de la Liga, pero en su defecto quien preside designara un secretario Ad-hoc

Artículo 29. ACREDITACIONES.

La calidad de delegados se acreditará mediante documento escrito y firmado por el representante legal del club afiliado, documento que se entregara a las secretaria de a asamblea y se anexará al acta.

PARAGRAFO:

Cuando se realizan dos o mas sesiones de una misma reunión de asamblea o delegado sea la misma persona no se requieren nuevas credenciales pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan con dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

Artículo 30. QUORUM DELIBERATORIO.

La Asamblea de la liga podrá seccionar, Deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados debidamente acreditados, de la mitad mas uno de la totalidad de los clubes afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros: adopción o cambio de domicilio de la liga, caso en el cual se requiere la presencia de as dos tercera partes de los clubes afiliados como mínimo

Artículo 31 TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden de día. Si al llamar a la lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una hora, contada a partir de la fija en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará a reunión de Asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la una tercera parte de los clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de le excepción de que trata el artículo anterior, que requiere de un quórum calificado.

PARAGRAFO:



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevo delegados de afiliados con derechos a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el derecho se hará constar en el acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de los votos en la reunión.

Artículo 32. DENOMINACION DE LAS DESICIONES Y MAYORIAS

Las decisiones de la Asamblea se denominarán acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad mas uno, como mínimo de los afiliados presentes, salvo en los casos de excepción a que se refiere el Artículo 30. De este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.

PARAGRAFO:

Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

Artículo 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

Las votaciones serán secretas. La Secretaría llamará a uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositaran su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La comisión escrutadora se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

Artículo 34. LIMITACIONES DE LA REUNION DE ASAMBLEA.

En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En la reunión ordinaria de asamblea se puede cambiar el orden del día

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por mayoría de los votos presentes. Salvo que en los estatutos de establezca una mayoría calificada.

Artículo 35. ACTOS INCONVENIENTES

El presidente de la Asamblea es el responsable de que este órgano de la Liga, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas que lesionen los intereses de la Liga o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvien del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

Artículo 36 SUSPENSIÓN DE LA REUNION.

Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistente que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los afiliados presentes en la



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

CAPITULO VI

ORGANO DE ADMINISTRACION COLEGIADO

Artículo 38 MIENBROS Y ELECCION

La liga será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre. Que serán presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, y vocal

PARÁGRAFO

Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración, serán presentadas ante los delegados por quienes los postulan.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano administrativo se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad mas uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

Articulo 39 PERIODO

El periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años que comienzan a contar el dia primero del mes de Agosto de 1994

Articulo 40. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS

Todos los miembros del órgano de administración deben residir en el domicilio de la Liga.

Articulo 41. CARGOS.

En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración, elegirán entre si a quienes ejercerán los diferentes cargos así:

- A. Un Presidente quien será el representante Legal de la Liga.
- B. Un Vicepresidente.
- C. Un Tesorero.
- D. Un Secretario.
- E. Un Vocal.



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

Artículo 42. CAPACITACION.

Los miembros del órgano de Administración para el desempeño de sus funciones, deben cumplir o establecido en el Artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

Artículo 43. FUNCIONES DE LOS CARGOS

PRESIDENTE

El presidente es el representante legal de La Liga. en el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea.
- B. Convocar en nombre del órgano de administración las reuniones de asamblea.
- C. Convocar y presidir las sesiones del órgano de Administración.
- D. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente y cuando esta lo solicite.
- E. Registrar los libros de actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de Administración ante la autoridad competente.
- F. *Suscribir los actos u contratos que comprometan a la liga y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de administración, los acuerdos, resoluciones actas y demás documentos.*
- G. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el tesorero, sobre los fondos de la liga.



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

H. Representar a la liga por si o por delegación en los actos públicos y privados.

I. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

VICEPRESIDENTE

El vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de este. Si es falta definitiva, el órgano de administración podrá confirmar al Vicepresidente como presidente titular y en caso tal procederá a nombrar vicepresidente.

TESORERO.

El tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la liga, tendrá las siguientes funciones:

- A. Recaudar la totalidad de los ingresos de la Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen oportunamente sus compromisos económicos para con La Liga.
- C. Informar al Órgano de Administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la Liga.
- D. Preparar. Conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la asamblea



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

- E. Firmar conjuntamente con el presidente, los fondos de la Liga.
- F. Prestar fianza y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los Fondos de La Liga.
- G. Las demás que ce acuerdo a la naturaleza de su cargo, le asigne a asamblea y/o e Órgano de Administración.

SECRETARIO.

El secretario ejercerá las siguientes funciones:

- A. Manejar de la correspondencia y conservación de os archivos.
- B. Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del Órgano de Administración. Incluyéndolas en los respectivos libros.
- C. Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades.
- D. Notificar, comunicar y publicar, según procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general. Divulgará las actividades generales de a Liga
- E. Diligenciará los asuntos de carácter oficioso
- F. Todas las demás que de acuerdo a ja naturaleza de su cargo, las que ja asigne a asamblea y/o el Órgano de Administración.

VOCAL

El vocal ejercerá las funciones generales de miembro de órgano de administración y las especiales que le asigne la asamblea y/o el Órgano de Administración.



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

Artículo 44. FUNCIONES GENERALES

El órgano de Administración de La Liga, cumplirá, entre otra las siguientes funciones generales:

- A. Adoptar y hacer reconocer su propio reglamento.
- B. Administrar económica y administrativamente a la Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- C. Preparar el proyecto de estado financieros para ser sometidos a consideración y aprobación o improbación de la asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria.
- D. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- E. Proponer reformas estatutarias.
- F. Convocar a las reuniones de asamblea, de la liga.
- G. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- H. Elegir un miembro de la comisión disciplinaria.
- I. Poner en conocimiento de la comisión disciplinaria de la liga, las faltas cometidas que vulneren la ley 49 de 1993 y el código disciplinario expedido por la federación de tejo.
- J. Respaldar y hacer cumplir las providencias expedidas por la comisión disciplinaria de la liga.
- K. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesora.
- L. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la asamblea.



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

- M. Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de actas y la contabilidad, los registros de deportista, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- N. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- O. Presentar a la asamblea los informes y lo que esta le solicite.
- P. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control de dependencia de una comisión técnica y una comisión de juzgamiento.
- Q. Velar porque los deportistas de sus registros, practiquen el deporte en forma que no perjudiquen la salud.
- R. Designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
- S. Tramitar y resolver dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nueva afiliación o desafiliación acordadas voluntariamente por la asamblea del Club interesado.
- T. Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles funciones y designar sus miembros.
- U. Todas las demás que le fijen las disposiciones generales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

Artículo 45 REEMPLAZOS

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses los demás miembros designaran su reemplazo, quien terminara el periodo respectivo.



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

Cuando por renuncias o inasistencia los miembros del órgano de administración queden con menos de tres (3) miembros que hayan sido elegidos por la asamblea, el revisor fiscal, convocara a reuniones de asamblea para que se elijan los reemplazos.

PARAGRAFO:

Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano administrativo, es para completar el periodo.

Artículo 46. DE LAS REUNIONES DEL ORGANO ADMINISTRATIVO.

El órgano administrativo se reunirá ordinariamente cada mes, en el domicilio de la Liga y extraordinariamente cuando los convoquen el presidente o el revisor fiscal.

Artículo 47. DECISIONES.

Las decisiones del órgano de administración se tomaran mediante resolución y de sus deliberaciones se dejara constancia en actas.

Artículo 48. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

Las impugnaciones de los actos y designaciones del órgano de Administración se harán ante el Director del Instituto Colombiano de Deportes COLDEPORTES.

CAPITULO VII

ORGANO DE CONTROL

Artículo 49. MIEMBROS.

La Liga tendrá un órgano de control, conformado por un revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente.

El revisor fiscal principal es elegido con su suplente en la misma reunión y asamblea en que eligen a los miembros del órgano de Administración y disciplina en cualquier momento que se requiera su reemplazo.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Control, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad mas uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

Artículo 50. CALIDAD

Para la elección del revisor fiscal principal y su suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser Contadores Públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 51. PERIODO Y REMOSION

El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Control es de cuatro años, que se comenzarán a contar el dia Primero de Agosto de 1994. Los revisores fiscales podrán ser removidos, en cualquier tiempo con el voto de la mitad mas uno, de los afiliados presentes en la reunión de Asamblea.

Cuando el revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración durante un periodo de seis (6) mese, se citará al Revisor Fiscal suplente para que ejerza el cargo



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

Artículo 52. FALTA DE REVISOR FISCAL

En *ausencia* temporal o definitiva del revisor fiscal principal, asume las funciones el Revisor Fiscal Suplente.

Si el revisor Fiscal suplente también faltaré, se convocara a una reunión de asamblea, para que elijan los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta finalización del periodo.

Artículo 53. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS.

Los miembros del Órgano de Control deben residir en el domicilio de la liga.

Artículo 54 FUNCIONES GENERALES REVISOR FISCAL.

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal Cumplirá, entre otras, las siguientes funciones.

- A. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, las comisiones asesoras y los afiliados se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias;
- B. Convocar a las reuniones de Asamblea de La Liga, cuando lo juzgue necesario;



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

- C. cerciorarse que las operaciones de La Liga, se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea.
- D. Dar oportuna cuenta, por escrito a las Asamblea de las irregularidades que ocurren en el funcionamiento de La Liga.
- E. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- F. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de asamblea y de miembros del Órgano de Administración. Y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro de la contabilidad impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- G. Inspeccionar los bienes de la Liga y procurar que se tome oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de os que la liga tenga en custodia.

- H. Solicitar los informes al Órgano de administración que sean necesarios para establecer un control permanente de La Liga.
- I. Dictaminar los estados financieros a que haya lugar, acompañado para el efecto la opinión Profesional respectiva.
- J. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Liga.
- K. Asistir a las reuniones de los órganos de dirección y Administración.
- L. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal contabilidad y los estados financieros.

- M. Las demás que le fijen las normas legales estatutarias, reglamentarias y los acuerdos o la Asamblea.



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

CAPITULO VIII

DEL ORGANO DE DISCIPLINA

Artículo 55. MIEMBROS

El Órgano de Disciplina de la Liga es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.

Artículo 56. PERIODO

El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de disciplina es de cuatro (4) años, que comenzaran a contar el dia primero de Agosto de 1994

Artículo 57. COMPETENCIA.

La Comisión Disciplinaria de la Liga, es el órgano competente para conocer y resolver sobre as faltas de los miembros de La Liga (integrantes de los



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

Órganos de Administración y control, personal científico, técnico y juzgamiento). En primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra as decisiones de los miembros de la Comisión disciplinaria de los clubes afiliados, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por la Liga, en Única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias, igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictaran con base en el Código disciplinario proferido por la Federación Colombiana de Tejo y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 58 FUNCION ESPECIAL

La Comisión Disciplinaria de a Liga, por solicitud del Instituto Colombiano de Deportes COLDEPORTES. Deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de La Liga, cuando se establezca la violación grave de las normas legales estatutarias o reglamentarias que la rigen.



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

Artículo 59. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS

Las Autoridades Disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen organizado por La Liga o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismo deportivos, con la autorización o por a delegación de la federación Colombiana de Tejo, tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones de las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.

La Autoridades Disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de este. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la comisión disciplinaria del organismo deportivo que organizo el evento.

CAPITULO IX

DE LA COMISION TECNICA

Artículo 60 CONFORMACION Y REGLAMENTACION



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

La Comisión Técnica será reglamentada por los miembros de Órgano de Administración de la Liga, como comisión asesora y dependiente.

Articulo 61

CAPACITACION

Los miembros de la Comisión Técnica deberán cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación prevista

Artículo 62. FUNCIONES

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- A. Elaborar anualmente el calendario de actividades u eventos de La Liga y presentárselos al Órgano de Administración.
- B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselección y reglamentación de campeonatos.
- C. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, registrados en La Liga.



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

D. inspeccionar los sitios o implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, Departamentales, locales para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.

CAPITULO X

DE LA COMISION DE JUZGAMIENTO

Artículo 63. CONFORMACION Y REGLAMENTACION

La Comisión de Juzgamiento será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

Artículo 64. CAPACITACION

Los miembros de la Comisión de juzgamiento, deben cumplir lo establecido en el Artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

Artículo 65. FUNCIONES



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes Atribuciones, entre otras:

- A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la liga.
- B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte del Tejo,

así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

CAPITULO XI

DE LA COMPETICION

Articulo 66. COMPETICIONES OFICIALES

Son Competiciones Oficiales de La Liga las participaciones nacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano y largo plazo deban integrar los representativos seccionales.

Articulo 67. INTEGRACION



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

Las selecciones seccionales estarán integradas por deportistas del registro de los Clubes deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

Artículo 68. ESCOGENCIA Y PREPARACION DE DEPORTISTAS.

La escogencia de los deportistas que han de integrar las selecciones, la hacen los Miembros del Órgano de Administración y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Liga, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel de del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones y los reglamentos del evento.

CAPITULO XII

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 69. DEL PATRIMONIO.



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

El patrimonio de La Liga esta Constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera licitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación cantidad y valor comercial o estimado.

Artículo 70. ORIGEN DE LOS FONDOS

Los fondos de La Liga Provienen de:

- A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo club interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente por la Asamblea de afiliados, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de ley.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los clubes afiliados, aprobadas por la asamblea de afiliados, en su cuantía y forma de pago.
- C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por la liga.
- D. El producto de contratos o convenios, que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre a liga.
- E. El producto de los servicios que presten a sus afiliados o a terceros.
- F. El valor de recursos, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la liga.
- G. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

- H. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento.
- I. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

Articulo 71. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS.

El único órgano de la liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la asamblea de los afiliados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

Articulo 72. LA CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, Conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de la liga están bajo la exclusiva responsabilidad del órgano de administración y para garantizarla, se prestaran las finanzas y se tomaran los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la liga.

PARÁGRAFO I.

La totalidad de los fondos de la liga se manejaran a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmaran conjuntamente por el representante legal de la liga y el tesorero.



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

PARÁGRAFO II.

De todo ingreso que perciba la liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregara al interesado y a copia quedara para el archivo de la liga.

PARÁGRAFO III.

Todo pago que haga la liga será ordenado por el presidente, como ordenador del gasto y se firmara el comprobante de egresos conjuntamente con el tesorero.

CAPITULO XIII

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTICULO 73. DEFINICION DE ESTATUTO

Se entiende por estatuto de la liga, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior de la liga. Para ser oponible a terceros deberán ser inscritos por la gobernación del departamento de norte de Santander



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

ARTICULO 74 DEFINICION DE REGLAMENTOS.

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la asamblea de afiliados, para ser obligatorio el cumplimiento.

ARTÍCULO 75. ADOPCION Y REFORMAS.

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la asamblea de Afiliados reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en pleno uso de derechos.

ARTICULO 76. CONOCIMIENTOS DE PROYECTOS DE REFORMAS.

Cuando debe reunirse la asamblea de afiliados, con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirá copia del proyecto propuesto.

CAPITULO XIV

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION



Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

ARTICULO 77. DE LA DISOLUCION

La Liga podrá ser declarada disuelta por:

- A Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- C. No contar con el número mínimo de clubes afiliados establecido por COLDEPORTES.
- D. Cancelación de personería jurídica.

ARTICULO 78. DE LA LIQUIDACION.

Oficializada la disolución de la Liga por cualquier causa la Asamblea, nombrará un liquidador. En caso contrario el liquidador será designado por el ente deportivo departamental.

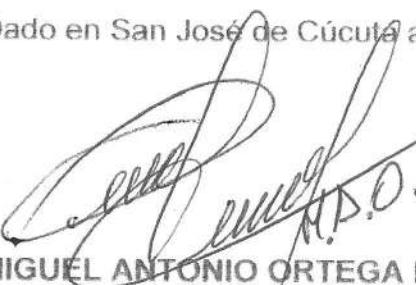
La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren y la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos, el cual será designados por la asamblea de afiliados.

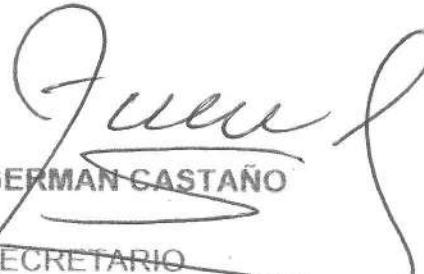


Liga Nortesantandereana de Tejo

Personería Jurídica 28 de Julio de 1.966
AFILIADA A LA FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO
NIT. 890-505.950-1

Dado en San José de Cúcuta a los 21 días del mes de agosto del año 2009


MIGUEL ANTONIO ORTEGA PINTO
PRESIDENTE


GERMAN CASTAÑO
SECRETARIO